Informe de la Evaluación del Dr. Lucio Hernán BRONDES, Defensor Público Penal de la localidad de Puerto Madryn.

Los abajo firmantes Oscar Massari, Martín Montenovo, Carlos Del Mármol y Julio Aristarain, designados evaluadores del Dr. Lucio Hernán Brondes, Defensor Público Penal de la localidad de Puerto Madryn, mediante Acordada N°1608/17 C.M., de fecha 21 de febrero de 2017, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el informe correspondiente.

## **I.- ANTECEDENTES:**

- 1. Que el Dr. Lucio Hernán Brondes fue seleccionado por este Consejo, mediante Acordada N°1417/14 del 19 de marzo de 2014, y designado mediante Acordada N°1421/14 del 23 de abril de 2014, asumiendo su cargo en la ciudad de Puerto Madryn el día 07 de junio de 2014.
- 2. Mediante Nota N°123/17 C.M. y 124/17 C.M. se le informa la integración de la Comisión Evaluadora y se solicita al señor Defensor informe respecto al cuestionario que se le remite, con el fin de recolectar información que permita realizar la respectiva evaluación.
- 3. Que mediante Nota N°120/17 C.M., de fecha 03 de agosto de 2017, se le requiere informe al Presidente del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, Dr. Patricio Castillo Meisen, sobre la actividad judicial que el Magistrado desarrolla en esa Circunscripción Judicial.
- **4.** Que mediante Nota N°122/17 C.M. se solicita información del evaluado, a la Defensora Jefe de esa ciudad, Dra. Gladys Mabel Del Balzo.
- 5. Asimismo mediante Nota N°121/17 C.M., de fecha 03 de agosto de 2017, se solicita informe al Defensor General, Dr. Sebastián Daroca, con relación al Legajo de Evaluación N°07/17 C.M.

## <u>II – INFORMACIÓN DOCUMENTADA</u>:

- 1. Que el día 15 de agosto de 2017, se recepciona ante Secretaria el informe del Defensor General Alterno, Dr. Jorge Fabricio Benesperi, sobre el trabajo del evaluado:
  - a) Que debe señalar que tratándose de un Defensor Público, las licencias son concebidas por la Jefatura, a quienes entiende se le

requerirá oportunamente. Que en cuanto a las licencias extraordinarias que concede el Defensor General, el Dr. Brondes no ha usufructuado licencia alguna de este tenor.

- b) Que no registra sanciones disciplinarias ni sumarios en trámite.
- c) Que el Magistrado no registra menciones especiales.
- d) Que no ha recibido quejas, observación o reproches acerca del Magistrado.
- e) Que la sede no utiliza aún el mecanismo de estadísticas para evaluar el trabajo de sus integrantes. Que dichas herramientas, tal como eran concebidas históricamente en el Poder Judicial resultaron ineficaces para medir la verdadera labor del servicio. Que ello sin perjuicio de los datos numéricos que el propio evaluado puede suministrar de sus tareas a través de la utilización del sistema informático propio de esa Defensa Pública (SIU).
- f) Que considera pertinente realizar una distinción que ya se hiciera conocer anteriormente. El suscripto es el abogado que continua el caso cuando es ventilado ante el STJ, en tal instancia jurisdiccional son mayoría absoluta las causas penales, y ello hace que el contacto con el trabajo de los Defensores Penales sea mucho más estrecho que con los Defensores Civiles y Asesores de Familia, pues lo habilita para opinar fundamentalmente sobre la actuación de los Defensores Penales, más que por el ejercicio de la superintendencia, que por su propia actuación profesional. Que tratándose de un Defensor Penal cabe agregar que la continua comunicación relacionada con causas en trámite ha sido con el Magistrado evaluado correcta, fluida y profesional, con los temas que han sido motivo de impugnación de la Sala correspondiente del más Alto Tribunal. Que desde el punto de vista técnico los planteos y presentaciones realizados siempre fueron atendiendo a la voluntad de sus representados y en resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los mismos. Que en ese proceso su desempeño fue ajustado a las mandas convencionales, constitucionales y legales. Que todo ello sin perjuicio de la opinión de la Sra. Defensora jefe de la circunscripción respectiva, que podrá brindar una más precisa e

licencia ordinaria y licencia especial; Año 2016: 4 días por razones particulares, 3 días por capacitación, 3 días por actividades culturales y deportivas. En lo que corresponde al presente año, ha usufructuado las licencias ordinarias de enero y especial de julio y 2 días por razones particulares.

- h) Que conforme a la organización de la Oficina, si bien existe una responsabilidad personal del Defensor en los casos que litiga, la supervisión y el control es ejercido mediante instrucciones dadas en consonancia con las directivas emanadas de la Defensoría General, existiendo un apego a los principios de flexibilidad y trabajo en equipo que posibilita un constante intercambio de opiniones acerca de la mejor estrategia para cada caso. Por otra parte que mantiene un contacto permanente y asiduo con los usuarios del servicio, se encuentren o no privados de libertad, lo que la posibilita a acceder a la opinión de cada uno respecto al manejo de su situación.
- Que las observaciones siempre han sido en el marco del trabajo en equipo siendo el Magistrado absolutamente permeable en cuanto a su consideración.
- 3. Mediante Nota Nº86/17 CPAPM, de fecha 22 de agosto de 2017, se recepciona en Secretaría, el informe enviado por el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn en el que expresa que no se han recepcionado quejas respecto del ejercicio de su función, por el contrario, de la información recabada, se ha expresado beneplácito por el trato dispensado hacia los colegas y a la institución, siempre cordial y dentro de un marco de respeto, demostrando compromiso con su actividad judicial.
- **4.** Asimismo, se recepciona en Secretaría, de fecha 04 de septiembre de 2017, el informe enviando por el Defensor Público Penal, Dr. Lucio Hernán Brondes, en el que expresa:
  - a) Que los procesos en que intervino durante el periodo requerido se enuncian en el informe para una mejor exposición. Se incluyen aquellas causas en que se le dio intervención a la Defensoría Pública, habiendo realizado algún acto procesal, aunque con posterioridad se designada a un Defensor particular. Que es preciso puntualizar que

- integran visión del desempeño y aptitudes personales del Dr. Brondes.
- g) Que es de destacar el compromiso personal e institucional que el Magistrado evaluado demostró a lo largo de su historia laboral en el Ministerio, antes como Abogado Adjunto y luego como Defensor Público. Que ha demostrado siempre una profunda consustanciación con la política institucional de dicho Ministerio, mostrando en distintos ámbitos tal como el Consejo de la Defensa o la Escuela de Capacitación Judicial una encomiable labor y responsabilidad que van más allá de lo exigible en cuanto a sus funciones propias.
- 2. Que mediante Nota N°245/17, de fecha 16 de agosto de 2017, se recepciona en Secretaría el informe enviado por la Defensora jefe, Dra. Gladys Mabel Del Balzo, en el que expresa:
  - a) Que no ha recibido quejas sobre las actividades del Magistrado.
  - b) Que el Magistrado se encuentra sumamente comprometido con la actividad que desempeña mostrando no solo capacidad técnica sino también un profundo respeto por la dignidad humana de sus asistidos.
  - c) Que el Dr. Brondes se compromete en el desempeño de su labor las horas que cada defensa le insume, estando avocado a la actividad todo el tiempo necesario.
  - d) Que no presenta retraso en su labor.
  - e) Que se desempeña en la Defensa Pública desde el año 2003, desde entonces su integración ha sido plena y sin inconveniente alguno tanto con el equipo de trabajo de la Defensa, como con las otras Oficinas Judiciales, siendo el trato siempre muy respetuoso y cordial.
  - f) Que no ha recibido sanción disciplinaria ni sumario en trámite. Tampoco ha recibido mención especial por su trabajo.
  - g) Licencias: <u>Año 2014</u>: licencia especial por receso de invierno, 3 días por razones particulares, 1 día por capacitación; <u>Año 2015</u>: 6 días por razones particulares, 4 días por capacitación, además de la

Que se mencionan los casos que culminaron por imperio del llamado "principio de oportunidad procesal", en el informe.

- d) Que ha peticionado el sobreseimiento por imperio de lo previsto en el Art. 285 inc. 7 C.P.P. (plazo máximo de seis meses de la etapa preparatoria. Se enumeran los casos y sus resultados en el informe.
- e) Que en la mayoría de los casos en que se impusiera prisión preventiva contra sus defendidos ha impugnado la resolución respectiva solicitando la revisión de la medida por ante dos jueces penales. Se detallan las causas donde aconteció tal contingencia.
- f) Que en la generalidad de los casos la actividad desarrollada se circunscribe a oralizar en la audiencia preliminar la prueba ofrecida por la Defensa dentro del plazo previsto en el código de rito y a efectuar planteos e oposición a incorporación de prueba por lectura solicitada por el M.P.F. en los términos del Art. 314 C.P.P.

Que eventualmente se cuestiona la calificación jurídica escogida por el M.P.F. con base en la descripción de los hechos y las actuaciones policiales y de otra índole que obran en la carpeta.

Que en algunas causas, se plantean nulidades, previa presentación dentro de los términos del art. 294 C.P.P.

Que asimismo, se procura solucionar alternativamente el caso acorde al catálogo de posibilidades que otorga el ritual en esta instancia, como así también peticionar la suspensión del proceso penal a prueba.

Que en síntesis, acorde a la normativa aplicable y las circunstancias de cada caso en particular, se planteas las hipótesis previstas en la normativa aplicable, atendiendo la trascendencia que pose dicha audiencia en el marco del proceso. Se detallan el cúmulo de audiencias en el informe.

g) Que ha recurrido a todas las audiencias coordinadas por la Oficina Judicial.

durante el periodo en cuestión prosiguió interviniendo en los casos que ya tenía asignados en su carácter de Abogado Adjunto, como así también aquellos en que había tomado intervención como Defensor subrogante.

Que en cuanto a la dinámica laboral, es viable puntualizar que existe división de tareas entre los Defensores Públicos y los Abogados Adjuntos, distribuidas en turnos, a los fines de intervenir en las audiencias de control de detención, asistencia de detenido, visitas en los centros de detención previo a la audiencia, entre otras; por lo que ya desde el inicio del proceso existe una participación activa del Ministerio.

Que existen otras intervenciones en las causas que normalmente son previas a la Acusación formulada por el MPF, entre las que se pueden citar: la participación en audiencias de reconocimiento de personas y cosas, Cámara Gesell, declaración y cese de rebeldía. Se detallan los datos en el presente informe.

- b) Que ha planteado nulidad de determinados actos procesales en las causas detalladas en el presente informe.
- c) Que entre las circunstancias propias de su intervención, ha de señalar que en todos los casos, previo asesoramiento a su asistido, se lleva adelante una negociación con la Fiscalía tendiente a lograr un acuerdo, que resulte más beneficioso a sus intereses. Dicho asesoramiento es efectuado con posterioridad al análisis que realiza de las pruebas de cargo, antecedentes penales, causas en trámite, gravedad de la imputación, riesgo a asumir en juicio oral y público, entre otros aspectos. A tal fin se expone a la persona a las ventajas y desventajas, implicancias jurídicas, consecuencias de incumplimiento.

Que cabe destacar que, actualmente, como parte de la organización y división del trabajo dentro de la Defensoría las causas más graves, esto es, los grupos penales que tienen una escala penal superior a 6 años en abstracto son asignadas a los Defensores Públicos, lo que impide normativamente, en muchos casos, la aplicación de algunos de los criterios de oportunidad procesal mencionados.

- h) Que informa sobre los recursos y/o impugnaciones ordinarias y/o extraordinarias que hubiera planteado contra sentencias definitivas del Tribunal de Juicio y/o Cámara. Se consignan en el informe.
- i) Que no tiene conocimiento en la Oficina donde presta servicios que haya recibido quejas a causa de su actuación ni la de ninguno de los integrantes de su equipo de trabajo.
- j) Que el horario de trabajo habitual es de 7:15 a 13:30hs de lunes a viernes. En oportunidad de audiencias de cierta complejidad y debates orales, cesura de pena, impugnación ordinaria, impugnación extraordinaria el horario de trabajo es de 7:15 a 18:00hs.

Que además, atento el desarrollo de guardias pasivas de 8 a 20hs de 5 días de cada mes, debe asistir a audiencias programadas por la Oficina Judicial durante la tarde los días hábiles, o a cualquier hora en días sábados, domingos y feriados.

Que la labor incluye inspecciones a las comisarías en días inhábiles y en horario nocturno a efectos de constatar el estado de alojamiento de los detenidos y el normal funcionamiento de las instalaciones.

Que por último, la Defensa Pública de la circunscripción judicial donde presta funciones, tiene implementado el control nocturno de las personas que ingresan detenidas por cualquier motivo en las comisarías de la ciudad.

- k) Que no existe retraso en sus tareas.
- Que su ingreso al MPD data de varios años, habiendo transitado por diversos estamentos, por lo que al acceder al cargo que detenta ya se desempeñaba laborando en el área e interactuando con la totalidad de los Magistrados, Funcionarios y empleados administrativos del Organismo.

Que en el caso concreto, su integración al nuevo cargo ha consistido en trabajar en forma permanente con el Abogado Adjunto que le fuera asignado, ya sea en la preparación de debates e impugnaciones, atención a detenidos, cesuras de pena, impugnaciones ante el STJ o Cámara Penal, etc.

Que adunado a ello, la sociabilización de los resultados obtenidos en las distintas causas llevadas por cada uno de los abogados integrantes de la Defensoría Pública Penal.

Que en cuanto a la relación mantenida con los integrantes de la Defensoría publica, la misma es óptima, interactuando en forma permanente y dinámica con todos ellos.

Respecto de la Oficina Judicial de Puerto Madryn se encuentran en coordinación diaria y su relación con los distintos funcionarios y empleados de dicha dependencia es óptima.

En cuanto al MPF también el contacto es cotidiano siendo la relación correcta, ya que parte de entender el sol y la función que cada uno desempeña dentro del proceso.

Que finalmente en relación con las demás oficinas, Cuerpo Médico Forense, Mediación, SAVD, Unidad Regional Policía, es amena.

- m) Que si, ha recibido capacitación, se detalla en el informe.
- n) Que ejerce la docencia en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNPSJB de Puerto Madryn. Las asignaturas, días y horarios se consignan en la declaración jurada que adjunta.
- o) Que no ha recibido ninguna sanción disciplinaria ni tiene sumario en trámite.
- p) Que no ha usufructuado licencias extraordinarias, tampoco desde su ingreso al Ministerio en el año 2003. Licencias: Año 2014: licencia por receso de invierno; razones particulares= 3 días; por capacitación= 1 día. Año 2015: razones particulares=6; por capacitación= 4; feria judicial de verano; feria judicial de invierno. Año 2016: razones particulares= 4; por capacitación= 4; por actividades culturales y deportivas= 3. Año 2017: feria judicial de verano; feria judicial de invierno; razones particulares= 2.
- q) Que como dato de interese en el marco de la presente, informa que ha participado como Miembro integrante de diversos Tribunales Evaluadores, en Concursos de Antecedentes y Oposición para la selección de Funcionarios, también fue designado Presidente del

Tribunal Examinador de selección de un Abogado Adjunto de la Defensoría Penal. Ha subrogado en varias ocasiones la Jefatura de la Defensa Pública de la Circunscripción. En el año 2014 culmino su mandato como Miembro Titular del Honorable Consejo Consultivo de la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia del Chubut. Fue miembro organizador de las "Jornadas Nacionales sobre Reforma, Actualización e Integración del Código Penal", organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNPSB, Trelew, 2014.

Que actualmente, es miembro Titular del Honorable Consejo de la Defensa Pública, periodo 2016-2018.

Que también en la actualidad, es Sindico Titular de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chubut, por el periodo 2015/2018, electo por la totalidad de los Magistrados y Funcionarios de la Provincia.

## **III- ENTREVISTAS:**

Que se ha entrevistado al Dr. Lucio Brondes mostrando el mismo muy buen predisposición y respondiendo a todas las preguntas que se le han formulado. El mismo ha demostrado a lo largo de este período evaluado un desarrollo adecuado al cargo que ocupa.

## **IV- CONCLUSIONES:**

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño Defensor Público Penal de la localidad de Puerto Madryn, Dr. Lucio Hernán BRONDES, debe ser declarado SATISFACTORIO.-